

# PROYECTO DE LEY JAGUAR 2.0 PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO DE COSTA RICA

Expediente Legislativo N° 24.467  
15 de enero de 2025

✓ Contexto

Contenido

✓ Criterio de la Contraloría General de la República  
Expediente No. 24.467

✓ Conclusiones y reflexión final

## Proyecto 24.467

Texto es idéntico al presentado vía referéndum ciudadano como segunda versión en julio 2024

Iniciativa fue analizada por la Sala Constitucional en octubre 2024

Iniciativa fue archivada por el TSE mediante resolución No. 8399-E9-2024 del 13 de noviembre 2024

# Cronología

Decreto Ejecutivo n° 44490-MP para solicitar mediante referéndum mancomunado la aprobación del proyecto de ley denominado Ley Jaguar para impulsar el Desarrollo de Costa Rica en Asamblea Legislativa (n°24364)

05/06/2024

1

2

05/06/2024

Se presenta para referéndum ciudadano el proyecto de ley denominado Ley Jaguar para impulsar el Desarrollo de Costa Rica en TSE (n° 24364- n°320-2024)

Sala Constitucional emite resolución n° 21375-2024

3

29/07/2024

4

30/07/2024

Decreto Ejecutivo n°44581-MP para solicitar mediante referéndum mancomunado la aprobación del proyecto de ley denominado Ley Jaguar para el impulso del Desarrollo de Costa Rica en Asamblea Legislativa (n° 24467)

Se presenta para referéndum ciudadano el proyecto de ley denominado Ley Jaguar para el impulso del Desarrollo de Costa Rica en TSE (n°24467-n° 320-2024)

5

30/07/2024

# Cronología

Sala Constitucional  
emite resolución n°  
28774-2024

01/10/2024

6

7

09/10/2024

Se reitera interés de  
referendum del proyecto  
de ley denominado Ley  
Jaguar para el impulso del  
Desarrollo de Costa Rica en  
TSE (n°24467- exp. n°  
320-2024)

Se presenta proyecto de  
ley denominado Ley  
Jaguar para fortalecer la  
gestión pública y su  
fiscalización en TSE (exp.  
n°413-2024)

09/10/2024

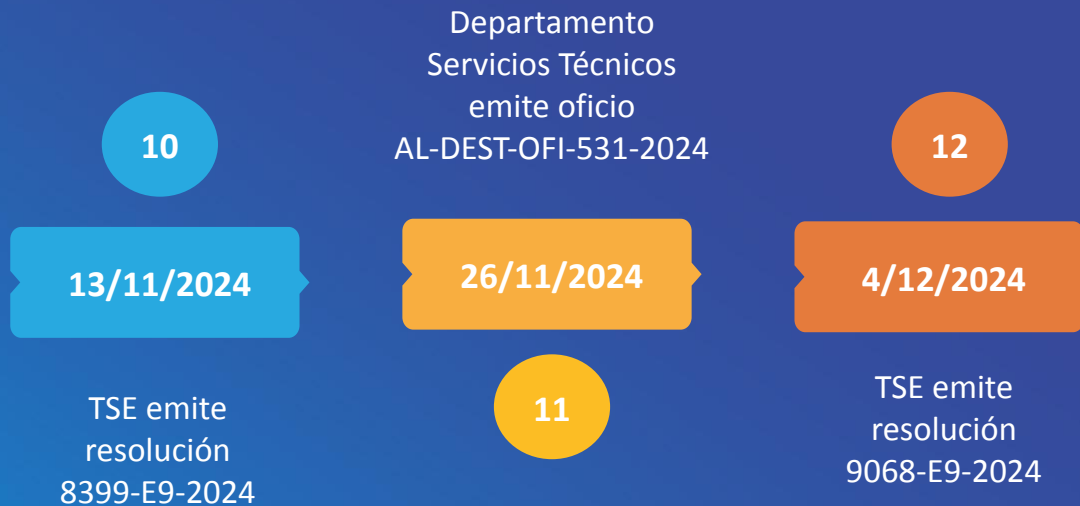
8

9

05/11/2024

Departamento Servicios  
Técnicos emite oficio  
AL-DEST-OFI-403-2024

# Cronología



**Sala Constitucional, res. n° 28774-2024.** “La motivación dada a la iniciativa en cuestión, tampoco expone una motivación clara y suficiente que justifique la necesidad de esta reforma. Señalar que es para evitar una diferencia de criterio que se tiene con la Contraloría General de la República respecto de un proyecto de gobierno determinado, en el ejercicio del control que esta Constitución le ha encomendado, lejos de resultar una válida justificación, constituye una afrenta a los mecanismos de control dispuestos por los Constituyentes frente al ejercicio del Poder”

**Sala Constitucional, res. n° 21375-2024.** “El resguardo de las competencias asignadas por el Constituyente a la CGR le impide al legislador ordinario rebajarlas, disminuirlas, suprimirlas, atribuírselas a otros o modificarlas de forma contraria al Derecho”

# Servicios Técnicos - Asamblea Legislativa

**Oficio AL-DEST-OFI-403-2024.** “Adicionalmente, se dice que la reforma fortalece las competencias de fiscalización y control de la CGR sin que se explique de qué manera. En ningún momento los proponentes aclaran cómo es que decir que la CGR no abarca ni sustituye a las administraciones públicas, amplía las competencias de la CGR y robustece el sistema de control”

**Oficio AL-DEST-OFI-531-2024.** “En síntesis, la iniciativa no innova sino que más bien hace eco de las regulaciones existentes”

**Oficio AL-DEST-OFI-531-2024.** “La reforma planteada es una reiteración de normas y un reenvió legal a una ley que ya integra el ordenamiento de fiscalización superior de la hacienda pública; la propuesta no constituye una innovación, una reforma, ni una derogatoria”



# Tribunal Supremo de Elecciones

**Res. n° 8399-E9-2024 TSE.** “El órgano técnico enfatiza que el proyecto no contiene una propuesta normativa, porque refiere a “reformas innecesarias” cuyos presupuestos de hecho y de derecho ya están contemplados en el ordenamiento jurídico”

**Res. n° 9068-E9-2024 TSE.** “En otras palabras, no se trata de una regulación jurídica novedosa, capaz de ser sometida a juicio del Colegio Electoral porque de la redacción del texto normativo, en efecto, no es posible clarificar una nueva regulación o impacto dentro del ordenamiento jurídico”

✓ **Criterio de la Contraloría General de la República**  
**Expediente No. 24.467**

## Artículo 2. Expediente No. 24.667 Reforma al Artículo 12 de la Ley Orgánica de la CGR (LOCGR)

**CGR:** La propuesta es inconexa (votos de la Sala Constitucional: 17104-2007, 16335-2010, 1691-2016 y 19636-2017), innecesaria por estar definidas las competencias de CGR en normas nacionales e internacionales y resoluciones de la Sala Constitucional (Oficio 19111-2024 DJ-2135 del 11 de noviembre de 2024)

**Sala Constitucional:** CGR no es administración activa, órganos de control en ningún caso pueden sustituir o desplazar funciones de administración activa. El legislador no puede modificar o afectar las potestades de control y fiscalización (21375-2024 y 28774-2024)

**Servicios Técnicos AL:** no constituye una reforma normativa, es innecesaria porque ya consta en el ordenamiento jurídico (AL-DEST-OFI-403-2024 de 5 de noviembre 2024)

**TSE:** rechaza la recolección de firmas y en consecuencia la realización del referéndum para esta misma modificación del art 12 LOCGR (res. n° 8399-E9-2024 del 13 de noviembre de 2024 reiterada en res n° 9068-E9-2024 del 4 de diciembre de 2024), no existe propuesta normativa concreta al no aprobar, modificar o derogar una ley que es requisito indispensable para convocar a referéndum

## Artículo 1 y 3. Expediente No. 24.667 Reforma a los Artículos 4 y 38 de la Ley Orgánica de la CGR

**CGR:** la modificación del numeral 4 de LOCGR no amplía ninguna competencia porque con la actual redacción del artículo las participaciones paritarias ya pueden ser fiscalizadas.  
Sobre el artículo 38 mencionamos lo que observa Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.  
Se consideran una reformas innecesarias a la luz de la actual normativa.

**Servicios Técnicos AL:** el requerir un acto de delegación formal de atribuciones al Subcontralor General de la República entorpece la relación de coordinación y colaboración a nivel estratégico institucional, en el marco de las competencias técnicas que ejercen las diferentes Divisiones y Unidades de la Contraloría General de la República.

## Artículo 5 Expediente No. 24.667 Reforma al Artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública

**CGR:** esta reforma introduce riesgos evidentes de vulnerar el modelo de control en materia de contratación pública establecido por el constituyente originario en 1949. Se remite a lo resuelto por la Sala Constitucional en el marco de la consulta de constitucionalidad realizada sobre estos mismos textos. De ahí que el articulado propuesto resulta inconstitucional según lo indicado en la parte dispositiva de la resolución n° 28774-2024

**Sala Constitucional:** vicios inconstitucionalidad (res. n°28774-2024 del 01 de octubre 2024)

**Servicios Técnicos AL:** inconstitucional (AL-DEST-IJU-242-2024 del 12 de agosto 2024). Falta conexidad (AL-DEST-OFI-403-2024 del 5 de noviembre 2024)

## Artículo 5 Expediente No. 24.667 Reforma al Artículo 5 bis Ley Orgánica de JAPDEVA

**CGR:** se remite a lo resuelto por la Sala Constitucional en el marco de la consulta de constitucionalidad realizada sobre estos mismos textos. De ahí que el articulado propuesto resulta inconstitucional según lo indicado en la parte dispositiva de la resolución n° 28774-2024

**Sala Constitucional:** vicios inconstitucionalidad (res. n°28774-2024 del 01 de octubre de 2024)

**Servicios Técnicos AL:** inconstitucional (AL-DEST-IJU-242-2024 del 12 de agosto de 2024). Falta conexidad (AL-DEST-OFI-403-2024 del 5 de noviembre de 2024)

✓ Conclusiones y reflexión final

# Conclusiones

El proyecto de ley es **inconexo** al enunciar que es “*para el impulso del país*”, siendo que pretende debilitar el modelo de control

Son claras y contundentes las opiniones calificadas por parte de los órganos correspondientes sobre su **inconstitucionalidad**

El proyecto provoca serios **retrocesos** relevantes en el modelo de fiscalización de la CGR y de contratación pública

El órgano contralor **no coadministra** (21375-2024 y 28774-2024 SC). No hay ejemplos en estrados judiciales que hayan dicho lo contrario.

Por el contrario, hay casos donde expresamente se indicó que la CGR **no coadministra** (5445-1999, 3487-2003, 2199-2004, 6910-2005 SC y 4360-2024 del TCA)

La prohibición ya existe, la propuesta es reiterativa y no innova, por lo que resulta absolutamente innecesaria



Con las reformas se ha pretendido dismantelar el control lo que genera múltiples riesgos desde pérdida de independencia hasta incremento de la corrupción

Los órganos competentes progresivamente han encontrado inconsistencias, falacias, inconstitucionalidades culminando con algo que ahora se presenta como una conclusión natural y es que carece de todo interés, según la última resolución del TSE que dispone archivar la intención de reformar el artículo 12 por carecer de interés actual

A partir de este recuento queda acreditada la verdad basada en hechos, resoluciones e informes y por tanto uds cuentan con los elementos de juicio suficientes para la decisión que les compete como primer poder de la República

Las actuaciones de la Administración deben ajustarse a la ley y no al revés

# PROYECTO DE LEY JAGUAR 2.0 PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO DE COSTA RICA

Expediente Legislativo N° 24.467  
15 de enero de 2025